

DONES JURISTES

**JORNADAS "LEY 1/04 DE MEDIDAS INTEGRALES CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÈNERO. ANÁLISIS DE SEIS AÑOS DE APLICACIÓN"
Barcelona, 2 y 3 de junio de 2011**

**REFLEXIONES SOBRE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS OPERADORES
JURIDICOS EN LA L.O. 1/2004**

Por Esther Susín Carrasco
Abogada de Dones Juristes

La importancia de la especialización en la Ley Orgánica 1/2004

La Ley Orgánica 1/2004 es de por si una ley especial por cuanto al ser una Ley Integral abarca muchos ámbitos diferentes todos ellos para alcanzar un fin común que es la erradicación de la violencia de género.

Una Ley de dichas características que integra sectores tan diversos, debe prever, como así lo hace la intervención de personal y medios especializados en violencia de género.

La exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de Protección Integral contra la violencia de género, ya nos habla sobre que la propia Ley establece medidas de sensibilización e intervención en al ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la **ley**.

La ley abarca muchos sectores y ámbitos concretos y el personal que debe dar cumplimiento a la ley debe al mismo tiempo tener la formación adecuada para dar respuesta al espíritu y finalidad de la Ley.

Es por tanto importante, yo diría imprescindible, contar con profesionales que tengan esa formación en violencia que les permita actuar de forma sensible y profesional en el ámbito que le corresponda. No se trata de que el personal que debe atender y asistir a las mujeres sea amable, educado, sino que su formación sea una formación específica en género. Sobre este extremo me extenderé más adelante.

La pregunta que cabe hacerse es ¿ha sido esto así en la práctica? ¿Concretamente los operadores jurídicos tienen esa especialización, y por ende esa sensibilidad de la que nos habla la Ley, especialmente en su aplicación?

Es cierto por tratarse de una obviedad, que se han creado los Juzgados Especializados de Violencia sobre la Mujer, pero los operadores jurídicos que intervienen, no están dotados de esa especialización.

La fundamental y principal novedad, que duda cabe, de la Ley objeto ahora de estudio en materia de protección de violencia de género, cual fue la creación de tal órgano jurisdiccional "especializado" dentro del orden jurisdiccional penal con competencia para el conocimiento de tales causas, así los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o JVM. Sin embargo y en la línea anunciada, ha de recordarse asimismo la constitución de otro órgano también especializado no menos relevante por la importante función que tiene encomendada, cual es la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer en el seno de la propia Fiscalía General del Estado. **Ambos encuentran regulación en el Título V de la LOMPIVG** y justificación en la predicada especialización de la justicia prevista para este tipo de causas, especialización que debe recaer en todos y cada uno de los profesionales actuantes en estos procedimientos y así la obligatoriedad de su formación específica predicada en el artículo 47 LOMPIVG: *Formación*.

El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas.

Las reflexiones que sobre este asunto he tenido que realizar a la hora de preparar esta ponencia me llevan a la afirmación rotunda que una de las mayores dificultades que se observa en la aplicación de la L.O. 1/2004 está en el que los profesionales que intervienen en los procesos judiciales tienen un gran desconocimiento de la dinámica de las relaciones de género.

No sólo hay desconocimiento de cómo actúa el género, sino que los operadores están influidos por sus propios prejuicios de género, sin reconocerlo.

Los operadores que ocupan puestos en los Juzgados de Violencia de género en un porcentaje elevado de casos no lo hacen movidos por un interés especial, sino por la necesidad que les viene impuesta dentro de su rango y categoría. En pocos casos se solicita una plaza en un Juzgado específico de VIDO. Esta imposición en la mayoría de casos unida a la falta de formación en género se traduce en el poco o escaso entendimiento que se tiene hacia las mujeres víctimas de VIDO. Puede parecer, que esto sólo sea un comentario de poco peso, al no estar avalado por ninguna estadística que indique su veracidad, pero como abogada que ejerce en el Turno de Violencia de género, no puedo transmitir más que aquello que observo en la práctica diaria. Especialmente el personal de los Juzgados de Violencia que en ocasiones tienen argumentos que rozan la falta de respeto hacia las mujeres que han presentado denuncia.

Esa falta de interés sobre conocimientos de género está motivada por el menor valor (méritos y prestigio) que se otorga a estos estudios, frente a otros. No se

valora esos conocimientos, no se les da la importancia que verdaderamente tienen, probablemente por ignorancia, y por desconocimiento de la necesidad de esa formación. Pero una cosa esta clara tanto el personal de los Juzgados como el resto de operadores jurídicos, jueces, fiscales, abogados, forenses que por motivos de su profesión o actividad han de intervenir en procesos de erradicación de la violencia DEBEN contar en su plan de estudios o de formación con unos estudios concretos en género. Además, estos conocimientos tienen que ser exigibles para la actividad que vayan a desarrollar siempre que esté financiada total o parcialmente con fondos públicos.

Los Tribunales, los fiscales e incluso abogados/as de la acusación particular especialmente si son del Turno de oficio desconocen o no incorporan la perspectiva de género a los supuestos de hecho en los casos de violencia de género en la relación de pareja, donde debería ser imprescindible para alcanzar una solución justa.

Al referirme a los profesionales del Turno de oficio, no es que considere a estos profesionales de menor categoría, pero puede darse el caso que sólo lleven casos de violencia en los asuntos que les caen en la guardia y la formación específica que reciben no es desde luego en asuntos de género.

Un caso fácilmente comprensible es la aplicación de la perspectiva de género en los supuestos de legítima defensa, por ejemplo los abogados/as los fiscales deberían tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1.- Constitución física de cada uno de los miembros de la pareja.**
- 2.- Donde están localizadas las lesiones en el cuerpo, si hubo una o varias lesiones, si es posible determinar si estas lesiones son defensivas o agresivas.**
- 3.- La magnitud de las lesiones y el tiempo necesario para su curación.**

4.- Si la denuncia ha sido interpuesta como reacción frente a la denuncia del otro. (Denuncias cruzadas).

Asimismo, se hace imprescindible que los Tribunales recojan en sus sentencias las circunstancias citadas.

Un mayor conocimiento de la dinámica de las relaciones de género abocará, sin duda a una mejor praxis judicial. Se ha hecho una mala praxis de las denuncias cruzadas, eso se ve claramente por que en estos casos la denuncia siempre se interpone una vez que el presunto agresor ha podido conversar con su abogado, y éste lo utiliza como una estrategia más de la defensa. Estos supuestos han llevado a situaciones muy injustas, y que vemos a diario en nuestros Tribunales.

En el informe elaborado por el Grupo de Expertos y expertas en violencia doméstica y de género del CGPJ en el año 2010 acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral con la violencia de género y en la de la normativa procesal, sustantiva u orgánica relacionada, y sugerencias de reforma legislativa que los abordan, en el **capítulo VIII.- Recomendaciones de reforma legislativa.** Sobre la formación especializada de operadores jurídicos, recomienda de forma expresa la garantía de formación especializada de todos los operadores jurídicos que desarrollan su trabajo en el ámbito específico de la violencia de género y que no lo tengan ya previsto, a incorporar a las distintas normas legales que la regulen: Fiscales, Secretarios, y Secretarías Judiciales y demás personal adscrito a las Oficinas Judiciales, así como la de los distintos profesionales que auxilian al órgano judicial en su función, así mismo la formación de los letrados y letradas que han de asistir específicamente a las víctimas de estos delitos así como a las personas que resulten imputadas por los mismos.

Por otro lado, el plan de modernización de la Justicia, consta de varios ejes uno de dichos concretamente el 4 se refiere a la **Efectividad de las medidas de la Carta derechos y del plan de transparencia judicial:**

- 4.1 Organización de las medidas**
- 4.2 Justicia más transparente**
- 4.3 Justicia más comprensible**
- 4.4 Justicia más atenta**
- 4.5 Justicia adaptada a personas vulnerables**
- 4.6 Protección de datos personales**

Cuando nos referimos al puntos 4.5 Justicia adaptada a las personas vulnerables nos referimos:

- 4.5.1 Víctimas del delito**
- 4.5.2 Menores**
- 4.5.3 Personas con discapacidad**
- 4.5.4 Inmigrantes**

De nuevo este plan requiere de la dotación presupuestaria adecuada, y claro está en estos momentos de crisis no existen medios económicos para adoptar esas medidas.

En el plan aprobado por el CGPJ en julio de 2010 destinado a 4.500 miembros de la Carrera Judicial, el programa de Formación continua previsto para el año 2011 incluye formación interdisciplinar, como es la jurídico-económica, medioambiental, protección de los trabajadores y riesgos laborales, inmigración, discapacidad y derechos humanos. Este programa abarca también una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género, entre otros. Este plan cuenta con un presupuesto de 5.476.405 euros para este año. Hemos de esperar en que se traduce ese plan de formación sobre violencia de género.

En relación a Catalunya, y concretamente el Departament de Justicia, no tienen previsto para este año ningún tipo de formación en género para el personal de la administración de justicia, ni para jueces, fiscales y forenses. Tampoco el Centre d'Estudis Jurídics i formació especialitzada.

Ahora bien, no puedo terminar esta ponencia sin avisar del peligro de simplificación de la perspectiva de género. Incorporar ésta a la formación de jueces, equipos psico-sociales, profesionales de la salud, profesorado... supone algo más que cursar algún seminario, máster o experto en género. Tampoco incorporar en el currículo cientos de cursos con metodología en género garantiza su asimilación. Se requiere asumirla, porque empaparse de la perspectiva de género va más allá de una terminología políticamente correcta. Significa comprometerse con la libertad y la igualdad de los seres humanos y no permitir el mantenimiento de la subordinación estructural de un sexo sobre el otro, y en este punto concreto nos queda mucho camino por recorrer.

La Ley Orgánica 1/2004 es una buena herramienta jurídica, la complejidad de la misma todavía no ha permitido llegar a su pleno rendimiento que se alcanzará cuando todas las instituciones funcionen coordinadamente y atendiendo al sentido finalista de la Ley obstrucciones interesadas a su desarrollo no deberán causar desanimo en quienes están en el convencimiento de la utilidad de las medidas contempladas en esta Ley y que las mismas contribuyen a erradicar la violencia de género. **UN MAYOR CONOCIMIENTO DE LA DINAMICA DE LAS RELACIONES DE GENERO DARA LUGAR SIN DUDA A UNA MEJOR PRAXIS JUDICIAL.**

Panorama actual en la Unión Europea

Para concluir sería conveniente hacer un breve repaso a la situación actual en Europa.

La violencia sobre las mujeres se define en la Unión Europea con una acción basada en el género que se traduce en daños físicos, sexuales o psicológicos incluyendo amenazas, coacciones o privación de la libertad ya sea en el ámbito público o privado.

En la Unión Europea, la violencia doméstica sobre las mujeres continúa siendo un fenómeno alarmante y una violación sistemática de los derechos humanos en todo el espacio de la Unión Europea.

Hasta ahora el **Programa Daphne** ha representado el instrumento principal para combatir esta lacra en la Unión Europea, pero a pesar de los progresos realizados el problema persiste en todos los Estados Miembros.

El **Lobby Europeo de Mujeres** ha escogido recientemente como tema la violencia de género, y además han elegido España como país “de la cláusula más favorable” por la Ley Integral 1/2004. Es decir nuestra Ley se toma como ejemplo para la elaboración de una futura directiva europea, el texto publicado en febrero del año 2010 ya recoge lo mejor y característico de nuestra ley. En estos momentos se están preparando los trabajos en este sentido. El LEF (Lobby Européen des Femmes) ha lanzado una campaña para que el año 2013 sea el año de erradicación de la violencia sobre las mujeres.

Asimismo, los días 9 y 10 de junio de 2011 en ERA (Trier-Alemania) la Comisaria de Justicia Sra. Viviane Reding presentará en Trier el nuevo paquete de medidas para la erradicación de la violencia. Este paquete contiene dos propuestas legislativas utilizando las posibilidades que nos brinda el Tratado de Lisboa:

- La elaboración de un borrador de directiva que fije un mínimo de medidas sobre los derechos, apoyo y protección de las víctimas del delito.
- Un borrador Reglamento de reconocimiento mutuo de medidas de protección sobre adopción de medidas civiles.

Por tanto, en estos momentos en Europa se está trabajando desde diversos ámbitos para la conclusión de una regulación que ampare lo máximo posible los derechos de estas mujeres víctimas de violencia, y que duda cabe que la formación de todos los operadores jurídicos en género es imprescindible y

desde España deberíamos en base a nuestra experiencia de más de 5 años de aplicación de la Ley hacer énfasis en la formación especializada.

Desde la Comisión Internacional de Dones Juristas pasaremos a nuestra colega de Francia Anne Sireyjol el resultado de las conclusiones alcanzadas en estas Jornadas sobre violencia, y esperamos con ello apoyar todas las iniciativas del Lobby Europeo para la elaboración de una buena directiva.